



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50' 001 23 31 000 2011 00026 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHOANN ADRIAN BEDOYA CASALLAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, mediante escrito del 20 de junio de 2018¹, en la cual determina que no es posible para la oficina atender la solicitud de información requerida; para que en el término de cinco (5) días, manifieste lo que a bien tenga respecto de la misma, so pena de continuar con el trámite procesal.

Vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS² - UARIV, por secretaría reitérese el Oficio N°2765, adjuntando los documentos que se relacionaron en éste y copia de este auto. Así mismo, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL META³ y que mediante memorial del 18 de julio de 2018⁴ la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS por ser ésta entidad quien posee la información requerida, por secretaria ofíciese a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

¹ Fol. 725-726

² Fol. 738

³ Fol. 739

⁴ Fol. 755



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

para de que remita con destino a este expediente, la información solicitada mediante oficio N°2766, adjuntando los documentos que se relacionaron en éste y copia de éste auto, a fin de que se cumpla el mismo encargo.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

De otro lado, se reconoce personería al doctor JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder allegado en debida forma⁵; así mismo se le reconoce personería al doctor JORGE LUÍS GARCÍA MÁRQUEZ, como apoderado principal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y a la doctora MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ, como apoderada suplente de la misma entidad, conforme poder allegado en debida forma⁶.

Observa el despacho, la imposibilidad que se ha presentado en diferentes circunstancias de recepcionar el testimonio del señor KEVIN ANDREI GIRALDO RÍOS, pues se tiene que: esta Corporación envió Despacho Comisorio N°051 al Juzgado Promiscuo de Lejanías, Meta el 19 de enero de 2018⁷ a fin de que se recepcionara el testimonio del señor GIRALDO RÍOS, se reitera mediante Oficio N° 0759 del 9 de febrero de 2018⁸, a fin de que se cumpla tal encargo; mediante memorial del 2 de abril de 2018⁹ la apoderada de la parte actora informa el cambio de domicilio del testigo al MUNICIPIO DE REMEDIO, ANTIOQUIA, por lo cual solicita se ordene Despacho Comisorio con destino a esa municipalidad a fin de cumplir tal fin; por medio de oficio N°377 del 4 de

⁵ Fol. 727-737

⁶ Fol. 743-754

⁷ Fol. 420

⁸ Fol. 450

⁹ Fol. 494-495



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

abril de 2018, el Juzgado Promiscuo de Lejanías, Meta devuelve el Despacho Comisorio a su cargo; según lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2018¹⁰, se dispone ordenar Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo de Remedios, Antioquia a fin de tramitar la recepción del testimonio del señor GIRALDO RÍOS, el cual por medio del Despacho Comisorio N°011 se envía a tal municipalidad el día 16 de julio de 2018¹¹; en memorial del 23 de agosto de 2018, allegado por la apoderada de la parte actora, ésta solicita que se ordene Despacho Comisorio a la municipalidad de GRANADA, META toda vez que el testigo cambió nuevamente su domicilio al mencionado municipio, sin embargo, en memorial del 27 de agosto de 2018¹² desiste de tal solicitud y solicita se tome el testimonio del señor GIRALDO RÍOS en la ciudad de VILLAVICENCIO, lo cual confirma en memorial del 9 de octubre de 2018¹³; finalmente el Juzgado Promiscuo de Remedios, Antioquia devuelve Despacho Comisorio sin diligenciar¹⁴.

Conforme lo anterior, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio del señor KEVIN ANDREI GIRALDO RÍOS, decretado mediante auto del 8 de noviembre de 2017¹⁵, el día **27 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m.**

La citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

¹⁰ Fol. 723-724

¹¹ Fol. 741-742

¹² Fol. 809

¹³ Fol. 819

¹⁴ Fol. 816-817

¹⁵ Fol. 384-386



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora¹⁶, en el cual solicita que "... se vincule como nuevo declarante al testigo *URIEL RICARDO MORENO ROJAS...* teniendo en cuenta que uno de los testigos que originalmente iba a declarar y que obra dentro de los relacionados en la demanda falleció...", se niega por cuanto la oportunidad procesal para que las partes realicen solicitudes probatorias ya se surtió en el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 183 del C.P.C.

En atención al escrito allegado por la apoderada suplente del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL¹⁷, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ.

Finalmente, observa el despacho en constancia de la *Auxiliar Judicial Ad Honorem*¹⁸, que el Ingeniero SANTIAGO BELTRÁN MEJÍA manifestó su disponibilidad de fungir como perito para realizar experticio requerido en el presente proceso, razón por la cual se dispuso enviarle los documentos relacionados con el encargo vía email¹⁹, aún pese a los intentos varios de comunicación con el perito a fin de que allegue propuesta comercial, sin que se obtenga respuesta por su parte de manera eficaz, y en aras de darle el trámite correspondiente y célere a la etapa probatoria en curso, se dispone designar otro profesional de la lista de evaluadores enviada por el AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A - a este expediente²⁰, para lo cual, previamente se establecerá comunicación con los demás profesionales que constituyen la lista de evaluadores remitida, a fin de verificar cuál de ellos cuenta con el **registro requerido** para realizar la pericia que ocupa este

¹⁶ Fol. 819

¹⁷ Fol. 813

¹⁸ Fol. 805

¹⁹ Fol. 806

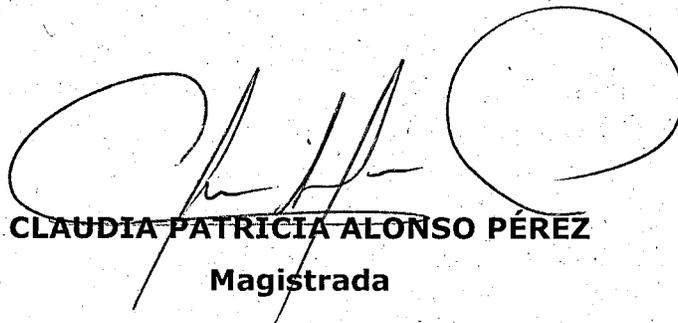
²⁰ Fol. 782-804



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

asunto y con disponibilidad para realizar el encargo, dejándose constancia de tal evento. Así mismo, a los profesionales que manifiesten su disponibilidad, se les solicitará el envío de una oferta comercial en la que se estime la actividad a realizar, el costo de aquella y la cuantía de los honorarios, junto con la hoja de vida y la acreditación de los registros que correspondan a la finalidad del experticio.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

